



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA LABORATORIO
3 CLINICO "MEGALAB" S.A.-----
4 CUANTIA: US\$2,000.00.-----

5 "En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

6 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres
7 (3) días del mes de Octubre del año dos mil doce, ante
8 mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA,
9 Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores don
10 CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA, quien declara ser
11 ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos;
12 y, Abogado don JORGE ESTEBAN SECAIRA SANCHEZ,
13 quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios
14 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
15 contratar, todos con domicilio y residencia en esta
16 ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme
17 presentado sus documentos de identificación; y,
18 procediendo con amplia y entera libertad y bien
19 instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
20 pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para
21 su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente:
22 "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e
23 incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su
24 cargo, una por la cual conste la fundación o constitución
25 simultánea de la Compañía Anónima denominada
26 LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A. y, más
27 declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de
28 las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A:

012/12

1 INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente
2 contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad
3 de constituir la compañía anónima denominada
4 LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A., las personas
5 cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación
6 se detallan: UNO.- El señor CRISTIAN PAUL GUZHÑAY
7 ZURITA, quien declara ser de estado civil soltero, de
8 profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de
9 Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y,
10 DOS.- El señor JORGE ESTEBAN SECAIRA SANCHEZ,
11 quien declara ser de estado civil soltero, de profesión
12 Abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
13 ecuatoriano y por sus propios derechos.- C L A U S U L A
14 S E G U N D A: Los fundadores mencionados en la
15 cláusula que anteceden han aprobado el siguiente
16 Estatuto Social de la Compañía LABORATORIO CLINICO
17 "MEGALAB" S.A., en el que se cumple con los requisitos
18 exigidos por el artículo ciento cincuenta de la ley de
19 Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA
20 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LABORATORIO
21 CLINICO "MEGALAB" S.A.: CAPITULO PRIMERO:
22 CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y
23 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta
24 ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada
25 LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A., la misma que
26 se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto
27 Social y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO
28 SEGUNDO: La compañía LABORATORIO CLINICO





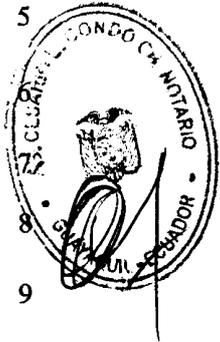
Ab.
Cesáριο L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 "MEGALAB" S.A., tendrá por objeto lo siguiente: La
2 compañía tiene por objeto dedicarse a realizar las
3 siguientes actividades: UNO) Por cuenta propia y/o
4 asociada a terceros: A la explotación e instalación de
5 laboratorios clínicos, pudiendo dedicarse a la
6 compraventa, fabricación, representación, distribución,
7 importación y exportación de instrumentos para: el
8 mismo, para lo cual utilizará aparatos de alta tecnología
9 y precisión, incluso instrumentos computarizados. A la
10 explotación de clínicas y sanatorios en todas sus formas;
11 por tanto podrá instalar y explotar establecimientos
12 asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas
13 y de reposo, dará atención a enfermos y/o internados.
14 Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
15 respectivos establecimientos, abarcando todas las
16 especialidades, servicios y actividades que se relacionan
17 directa o indirectamente con el arte de curar. Podrá
18 importar, exportar o dedicarse a la importación,
19 exportación, consignación, compraventa de aparatos e
20 instrumentos ortopédicos, para su posterior uso o venta,
21 películas radiográficas, ftopolaroid, líquido de revelado,
22 equipos de rayos X y ultrasonido, gelatinas para
23 ultrasonido, medios de contraste y radiográficos. Podrá
24 realizar exámenes ecográficos entre ellas, radiografías
25 abdominales, pelvianas, obstétricos, de tiroides, cerebros
26 de recién nacido, biopsias dirigidas por punción,
27 exámenes radiográficos, simples o contrastados en todo el
28 cuerpo, etcétera; DOS) Ejercerá representaciones,

1 mandatos, agencias, comisiones, consignaciones,
2 distribuciones, gestiones de negocios de firmas o
3 empresas, nacionales o extranjeras, que actúen en la
4 distribución de los bienes mencionados en líneas
5 anteriores; y, TRES) Adquirir a nombre propio acciones



6 y/o participaciones de otras sociedades mercantiles.
7 Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir
8 en la constitución de sociedades relacionadas con su
9 objeto social suscribiendo las acciones y/o
10 participaciones correspondientes, pudiendo igualmente
11 suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de
12 capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la
13 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda
14 clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
15 que sirvan de medio para cumplir su objeto social.

16 ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la
17 Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
18 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en
19 cualquier parte de la República o en el exterior, previo
20 acuerdo o resolución de la Junta General de
21 Accionistas. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de
22 la Compañía será de cincuenta años, contados a partir
23 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
24 presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser
25 prorrogado o disminuido por la Junta General de
26 Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de
28 la compañía LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A. es



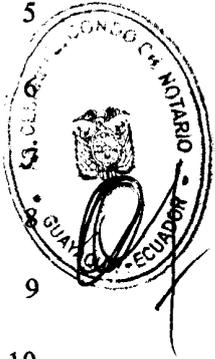
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA, el mismo que se encuentra dividido en DOS
3 MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor
4 nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América
5 cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado
6 por resolución de la Junta General de Accionistas.
7 ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y
8 estarán numeradas del cero cero cero uno a la dos mil
9 inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el
10 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
11 ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y
12 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista,
13 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro
14 de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de
15 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
16 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
17 participar en las ganancias sociales obtenidas durante
18 el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del
19 mismo. El ejercicio de los demás derechos de
20 accionistas, podrá corresponder al usufructuario si así lo
21 pactare expresamente con el nudo propietario en el
22 respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO
23 OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere
24 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere
25 o la persona o casa de valores que lo represente. La
26 cesión deberá hacerse constar en el título
27 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
28 transferencia del dominio de acciones no surtirá

1 efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino
2 desde la fecha de su inscripción en el Libro de
3 Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: La
4 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
5 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.
Entre tanto, solo se les dará a los accionistas,
certificados provisionales y nominativos. Cada título de
acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO
9 DECIMO: Los títulos y certificados de acciones se
10 extenderán en libros talonarios de acciones
11 correlativamente numerados. Entregado el título o
12 certificado al accionista, éste suscribirá el
13 correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
14 Si una acción o certificado provisional se extraviare o
15 destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
16 publicación que efectuará por tres días consecutivos en
17 uno de los periódicos de mayor circulación en el
18 domicilio principal de la misma, publicación que se hará
19 a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
20 días, contados a partir de la fecha de la última
21 publicación, se procederá a la anulación del título,
22 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
23 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
24 título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO
25 SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones
26 libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO
27 TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en
28 proporción a sus acciones, para suscribir las que se





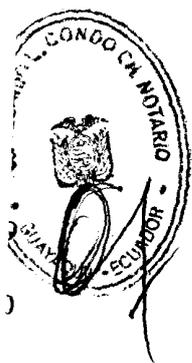
Ab.
Cesáριο L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

4 -



1 emitan en cada caso de aumento de capital social. Est
2 derecho se lo ejercitará dentro de los treinta día
3 siguientes a la publicación por la prensa del aviso
4 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
5 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
6 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho
7 preferente mientras no hayan pagado lo que
8 estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO
9 DECIMO CUARTO: Cada acción de UN dólar de los
10 Estados Unidos de América que estuviere totalmente
11 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
12 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
13 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
14 pagado. Si un título de acción ampara a más de una
15 de ellas, se considerarán para el accionista tantos
16 votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO
17 DECIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el
18 cincuenta por ciento del capital o del aumento
19 anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de
20 capital social. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
21 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO
22 SEXTO: La Compañía será gobernada por la Junta
23 General de Accionistas y administrada por el Gerente
24 General y el Presidente. CAPITULO CUARTO: DE LA
25 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
26 SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la
27 Compañía y está formada por los accionistas legalmente
28 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO

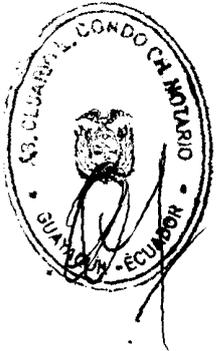
Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca





Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -

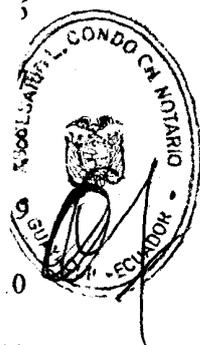


1 de la fusión, escisión, transformación, disolución
2 anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar
3 liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación
4 H) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
5 I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto
6 Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO
7 VIGESIMO: La Junta General de Accionistas, será
8 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
9 mayor circulación en el domicilio principal de la
10 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
11 fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y
12 cada uno de los puntos determinados en el Reglamento
13 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.
14 El Comisario Principal de la Compañía será especialmente
15 convocado pero su inasistencia no será causal de
16 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria,
17 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
18 administradores y más miembros de los organismos de
19 administración, creados por el presente Estatuto Social,
20 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.
21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Habrá quórum para
22 constituirse en Junta General en primera convocatoria, si
23 está representada por los concurrentes a ella, por lo
24 menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital
25 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por
26 falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá
27 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
28 más de treinta días de la fecha fijada para la

reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y





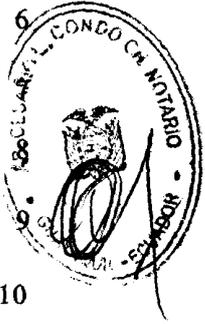
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

6



1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
2 en cualquier lugar del territorio nacional, para trata
3 cualquier asunto, siempre que esté presente todo e
4 capital pagado, acepten por unanimidad la celebración de
5 la Junta y, los asistentes suscriban el Acta bajo sanción
6 de nulidad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las sesiones
7 de la Junta General de Accionistas serán presididas por
8 el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de
9 las mismas el Gerente General de la Compañía.
10 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo las excepciones
11 previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de
12 las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más
13 uno de votos del capital pagado concurrente a la
14 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO
16 SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o
17 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas
18 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán
19 extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas
20 con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma
21 del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta
22 se formará un expediente que contendrá los documentos
23 mencionados en el Reglamento sobre Juntas Generales de
24 Socios y Accionistas vigente. CAPITULO QUINTO: DEL
25 GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
26 VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General y el Presidente
27 de la Compañía serán nombrados en base de lo
28 establecido en el literal A) del artículo décimo

1 presente Estatuto Social. Al Gerente General le
2 corresponderá la representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía, en forma individual y con
4 su sola firma y, en consecuencia, tendrá los derechos,
5 obligaciones y deberes que como administrador le
6 corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la
Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las
operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Al
Presidente le corresponderá, a más de las atribuciones
que constan en otras disposiciones del presente estatuto
social, el subrogar al Gerente General, en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste funcionario, en
cuyo caso ostentará las mismas atribuciones y deberes
que el estatuto social confiere al Gerente General, entre
las que se incluirá la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía cuando actúe en funciones
subrogantes del Gerente General. Le corresponderá
además el presidir las sesiones de Juntas Generales de
Accionistas y el cumplir y hacer cumplir el presente
estatuto social. CAPITULO SEXTO: DE LA
FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La
fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo
del Comisario Principal y su correspondiente suplente,
que al efecto designare la Junta General de Accionistas,
de acuerdo a lo establecido en el literal B) del artículo
décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus
atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.
CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:



— /



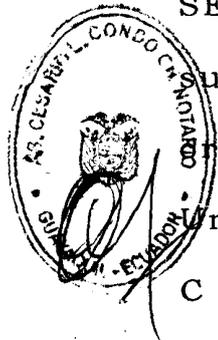
Ab.
Cesáριο L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 RESERVA LEGAL: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES
2 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
3 NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el
4 diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada
5 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo
6 establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO
7 TRIGESIMO: Una vez aprobado el balance y el estado de
8 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y
9 después de practicadas las deducciones necesarias para
10 la formación de la reserva legal, las reservas especiales y
11 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
12 Junta General, el saldo de utilidades liquidas será
13 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
14 Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se
15 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.
16 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Compañía se
17 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías
18 vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de
19 la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará
20 a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
21 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y
22 considerará las cuentas de liquidación.- C L A U S U L A
23 T E R C E R A: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: Los
24 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito
25 de la Compañía LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A.,
26 que constituyen por medio de la presente Escritura
27 Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente
28 forma: UNO) El señor CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA

1 de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito una acción
2 ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos
3 de América; y, DOS) El Abogado JORGE ESTEBAN
4 SECAIRA SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriano, ha
5 suscrito mil novecientos noventa y nueve acciones
6 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados
7 Unidos de América cada una de ellas.- C L A U S U L A



8 C U A R T A: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: Los
9 accionistas fundadores declaran que han pagado el cien
10 por ciento de cada una de las acciones por ellos
11 suscritas, es decir la suma total de dos mil dólares de los
12 Estados Unidos de América, en numerario, mediante
13 depósito bancario conforme consta del Certificado
14 Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se
15 agrega a la presente Escritura Pública como documento
16 habilitante. Agregue Usted, Señor Notario, las demás
17 formalidades de estilo necesarias para la plena validez
18 de la presente escritura pública, dejando constancia que
19 desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas
20 fundadores para que soliciten la inscripción del presente
21 contrato en el Registro pertinente.- (Firmado) Roberto
22 Falconi Peet, ABOGADO ROBERTO FALCONI PEET,
23 Registro número tres mil cuatrocientos trece-Colegio de
24 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
25 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
26 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
27 exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
28 Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

. 8 -



1 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
2 ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
3 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
4 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta
5 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
6 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
7 DENOMINADA LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A.,
8 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
9 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de
10 todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA.-

C.C. # 09-28319599.-

C.V. # 382-0068.-

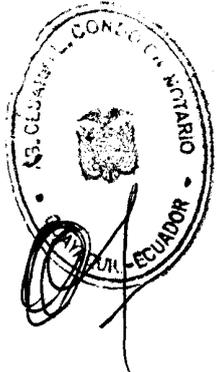
AB. JORGE ESTEBAN SECAIRA SANCHEZ.-

C.C. # 09-15696678.-

C.V. # 149-0025.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451665
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI PEET ROBERTO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2012 2:11:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

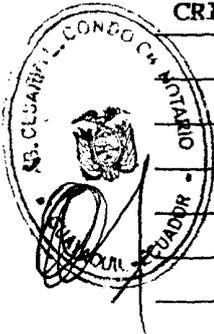
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 120101595** abierta el **2 DE OCTUBRE DEL 2012** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A.** la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE ESTEBAN SECAIRA SANCHEZ	\$ 1.999,00
CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA	1,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, 2 DE OCTUBRE DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0006272, del señor Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, dieciocho de Octubre del año dos mil doce.-



Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:57.370

FECHA DE REPERTORIO:23/oct/2012

HORA DE REPERTORIO:11:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006272, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE.**, el 17 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LABORATORIO CLINICO "MEGALAB" S.A**, de fojas 123.828 a 123.849, Registro Mercantil número 19.285.

ORDEN: 57370

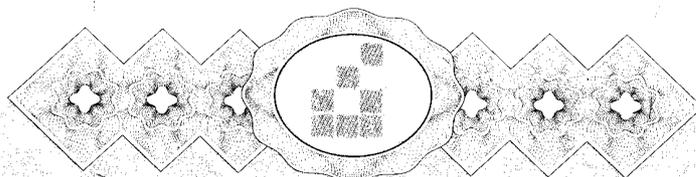


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de Octubre de 2012

\$ 39,50

REVISADO POR:



Nº 376508

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027913

Guayaquil, 23 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO CLINICO** "MEGALAB" S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm